



CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA:

04-0052*****-000000-001

CA-DI1.1 - FRANQUICIA FIJA

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza. El monto de esta franquicia no podrá superar el 20 % de la suma asegurada

FC2% - FULL CAR VARIABLE - FRANQUICIA 2%

La franquicia aplicable a la cláusula CA-DI 1.1 "Franquicia Fija" es del 2% de la suma asegurada del vehículo que figura en el frente de póliza, con un monto mínimo de \$32.000 (pesos treinta y dos mil) tanto para vehículos nacionales como importados.

CG-DA3.2 - DAÑO PARCIAL

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2- Daño Total apartado II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA 4.2 - Daño Total apartado II y III.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

El monto de la franquicia se reducirá un 20 % si la reparación se realizase en alguno de nuestros talleres garantizados por la compañía.

CA-RC5.1 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESAN AERÓDROMO

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos: a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados .c) Daños Materiales a cosas de terceros (2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles. Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cuales quiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios



CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA:

04-005*****-000000-001

enforma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella. La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles o instalaciones petrolíferas, respectivamente. El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros: a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad. b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado. Para la Cláusula CA-RC 5.1: Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos el Límite de Indemnización por Acontecimiento será de \$ 6.000.000. -Se deja expresa constancia que el límite máximo de póliza por la cobertura de Responsabilidad Civil cuya suma asegurada es de \$22.000.000.- ampara los hechos ocurridos tanto para la cobertura de Responsabilidad Civil Automotor como para Responsabilidad Civil de Vehículos que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

CA-RC5.2 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESP. CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos: a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados) Daños Materiales a cosas de terceros(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura. Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos. Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cuales quiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella. La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles o instalaciones petrolíferas, respectivamente. El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros: a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad. b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado. Para la Cláusula CA-RC 5.2: Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos el Límite de



CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA:

04-005*****-000000-001

Indemnización por Acontecimiento será de \$ 6.000.000.- Se deja expresa constancia que el límite máximo de póliza por la cobertura de Responsabilidad Civil cuya suma asegurada es de \$22.000.000.- ampara los hechos ocurridos tanto para la cobertura de Responsabilidad Civil Automotor como para Responsabilidad Civil de Vehículos que ingresen a Campos Petrolíferos.

CA-CO2.1 - COBERTURA DE MUERTE O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO EN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO

Los límites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son: \$ 15.000 para el conductor y \$5000 por acompañante

CA-DI8.2 - DAÑOS PARCIALES Y/O INCENDIO PARCIAL A CONSECUENCIA DE ROBO O HURTO TOTAL Y POSTERIOR HALLAZGO DEL VEHÍCULO.

Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma máxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehículo, siendo la franquicia de \$ 4 . 0 0 0 .

Para coberturas Full Car, la suma máxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehículo.

CA-DI9.1 - LUNETA Y PARABRISAS, SIN FRANQUICIA

La suma máxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI9.1 es la Suma Asegurada del Vehículo.

CA-DI10.1 - ROTURA DE CERRADURAS Y CRISTALES LATERALES

Para cobertura C y Full Car Base, la suma máxima establecida para esta clausula es \$ 1 5 0 0 .

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma máxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehículo.

CA-DI 18.1 - CRISTALES DE TECHO, SIN FRANQUICIA

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI20.1 - COBERTURA DE PARABRISAS Y/O LA LUNETA EN DAÑOS PARCIALES E INCENDIO PARCIAL.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado cubierto de acuerdo con lo indicado a las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Daño Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI21.1 - COBERTURA DE LAS CERRADURAS DE SUS PUERTAS Y BAÚL, O EN SU CASO EN LA CERRADURA DE LA QUINTA PUERTA, ADEMÁS DE LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS LATERALES EN DAÑOS PARCIALES E INCENDIO PARCIAL.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales del vehículo asegurado cubierto de



CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA:

04-005*****-000000-001

acuerdo a lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Daño Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DA1.1 - DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO.

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CA-DA3.1 - DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA DE ROBO O SU TENTATIVA, SIN FRANQUICIA.

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de:

a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

b) El daño que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Se hace constar que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DA5.1 - TERREMOTO.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA5.2 - INUNDACIÓN O DESBORDAMIENTO.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional. Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxima establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-CC420 - CLÁUSULA DE AJUSTE

Posee cláusula de ajuste del 20%.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A. Argentina
 Seguradora - Aseguradora País - País

Segurado - Asegurado Apólice Nro. - Póliza Nro. Certificado Nro. - Certificado Nro.

Endereço - Domicilio Vigência - Validez

Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año Chassis - Chasis Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
 Esta cobertura comprende os seguintes países: **Brasil, Paraguay y Uruguay.**
 Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
 Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay y Uruguay.**

Cidade - Ciudad Data - Fecha Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
 JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Aux. Mecánico brindado por EUROP ASSISTANCE
 TEL: 0800-333-4358 (Opción 1)
 SMS al 50150 con el texto MERIDIONAL.
 Llamadas desde el exterior:
 +54 9 11 4329-9143
 +54 0 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores (Art. 68 - Ley N.º 24449). Conforme el Art. 2º - Disp. N.º 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244
 Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema.

¿Qué información debo solicitar?

Accidente con lesiones:
 El nombre y apellido, domicilio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.
Accidentes con otros vehículos involucrados:
 El nombre y apellido del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconozca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

Auxilio Mecánico 0800-333-4358
 Tte. Gral. J.D. Perón 646, 1º Piso
 • CABA • C1038AAN •
 (5411) 4909-7000

 GONZALO MAGLIANO
 Gerente Autos

Meridional SEGUROS SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/09 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363. Res. S.S. N° 34.225).

Póliza N° : Endoso N° Patente
 Asegurado :
 Vehículo :
 Motor :
 Chasis : Año :
 Cobertura :
 Medio de Pago :
 Vigencia desde las 12 hs. del : hasta las 12 hs. del :
 Vehículo de uso :

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores (Art. 68 - Ley N.º 24449). Conforme el Art. 2º - Disp. N.º 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

La cobertura otorgada requiere que la unidad sea inspeccionada(Excepto 0km con certificado de No Rodamiento).Para coordinar la inspección, de no recibir nuestro llamado dentro de las 48hs.de emitida la póliza, usted deberá comunicarse a nuestra Central de Inspecciones a los números 5219 - 4824 / 25. Si la inspección no fuera realizada en un plazo máximo de 7 días, la cobertura de robo y / o hurto y daños quedará condicionada hasta tanto se realice la inspección.

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
 SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
 DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
 DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u\$s 40,000.- Límite máximo por evento: u\$s 200,000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u\$s 20,000.- Límite máximo por evento: u\$s 40,000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
 DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
 South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 – www.sbins.cl
 Agustinas 640, piso 9, Santiago, Chile

BRASIL
 AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino Kubitschec, 2014
 Torre E – 9º andar – CEP (zip code) 04553-011
 – Sao Paulo – SP.

PARAGUAY
 Mapfre Paraguay Cía. de Seguros

Azara esquina Mayor Fleitas
 Asunción.

URUGUAY
 SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 – Montevideo
 Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.

Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

USTED NO VE LA HORA DE LLEGAR
 Y NOSOTROS NO VEMOS LA HORA DE QUE LLEGUE BIEN

Elementos de auxilio. Es obligatorio el matafuego de 1 kg, botiquín de primeros auxilios, fusibles, balizas, criquet, apoya cabeza y cinturón de seguridad.

Velocidad máxima. En rutas de zonas rurales es de 110 km/h; en semiautopistas, 120 km/h; en autopistas, 130 km/h. En rutas y vías rápidas - incluso en Capital y Gran Buenos Aires - , encender las luces bajas las 24 horas. Los menores de 12 años no pueden viajar en el asiento delantero y todos tienen que llevar el cinturón de seguridad abrochado.

Utilice siempre el cinturón de seguridad



Documentación obligatoria

- :: DNI o cédula de identidad
- :: Cédula verde
- :: Últimos tres recibos de patentes pagos
- :: Registro de conducir
- :: Tarjeta de Seguros contra terceros
- :: Oblea de Verificación Técnica Vehicular, en caso de corresponder de acuerdo a la regulación de su localidad
- :: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)